

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE REPOSICIONES
INTERPUESTAS EN EL MARCO DE LOS
CONCURSOS PÚBLICOS DEL FONDO
NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y
LA LECTURA, EN LAS LÍNEAS QUE SE
INDICAN, CONVOCATORIAS 2017**

EXENTA N° 0148 *19.01.2017

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley No 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley No 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley No 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley No 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; en la Resolución No 268, de 2013, que delega facultades en funcionarios que indica, de este Servicio; en la Resolución No 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Exentas Nos 900, 904, 905, 906, 916 y sus modificaciones, todas del año 2016, y de este Servicio, que aprueban bases de concursos públicos; en la Resolución Exenta No 974, de 2016, que formaliza nómina de asesores a cargo de la evaluación; en la Resolución Exenta No 1.632, de 2016, que formaliza inadmisibilidad de postulaciones; en la Resolución Exenta No 1.945, de 2016, que resuelve reposiciones contra la admisibilidad; en la Resolución Exenta No 2.377, de 2016, de este servicio que fija selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad de proyectos referentes a los concursos públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, todas las anteriores dictadas en el marco de las Convocatorias 2017 en las Líneas de Fomento de la Lectura y/o Escritura, Formación, Investigación, Fomento a la Industria y Creación; y lo requerido en el Memorando Interno No 12.22/033 del Jefe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley No 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud y que, conforme lo establece la misma Ley, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 6º de la Ley citada, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura contempla entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y que en virtud de la atribución mencionada, se convocó a los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatorias 2017, en las Líneas de Fomento de la Lectura y/o Escritura, Formación, Investigación, Fomento a la Industria y Creación, cuyas bases fueron aprobadas por las Resoluciones Exentas

Nos 900, 904, 905, 906, 916 y sus modificaciones, todas del año 2016 y de este Servicio.

Que mediante la Resolución Exenta No 974, de 2016, se formalizó la nómina de integrantes de Comisiones de Asesores de los mencionados concursos públicos.

Que en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, luego de la evaluación de los proyectos recepcionados por parte de las respectivas Comisiones de Asesores, entregó al Consejo Nacional del Libro y la Lectura los proyectos elegibles, quien en su calidad de jurado, determinó la selección, asignación de recursos, no selección y los proyectos en lista de espera, según consta en copia de acta de Sesión Ordinaria No 10/2016 de dicho órgano colegiado, de fecha de 11 de noviembre de 2016, lo que fuera formalizado mediante la Resolución Exenta No 2.377, de 2016, de este Servicio.

Que mediante la misma Resolución Exenta No 2.377, de 2016, de este Servicio fueron fijados los proyectos no elegibles en el marco de los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatorias 2017, antes señaladas.

Que las Bases de las convocatorias permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma solo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que una vez publicados los resultados de los concursos mencionados, fueron interpuestas reposiciones por postulantes de proyectos en lista de espera, no seleccionados y no elegibles, solicitando se revise el procedimiento de los concursos en cuestión por supuestos errores cometidos durante el proceso de evaluación y/o selección.

Que es el Consejo Nacional del Libro y la Lectura el órgano encargado de resolver las reposiciones interpuestas por titulares de proyectos elegibles en el marco de los concursos públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, toda vez que dicho órgano colegiado es quien determina la selección y no selección de proyectos en dichos concursos, según lo dispone la Ley No 19.880 y el Dictamen No 59.368, de fecha 26 de septiembre de 2012, de la Contraloría General de la República.

Que en consideración al examen de los recursos interpuestos, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en su sesión ordinaria No 1/2017, de fecha 13 de enero de 2017, se pronunció respecto de cuáles de dichos recursos debían ser acogidos, por ser efectivo que se habrían cometido errores determinantes en las evaluaciones; y por otro lado, cuáles debían ser rechazados, ya que los supuestos en que se basan sus evaluaciones son correctos o bien, si se cometieron errores en la evaluación estos no tuvieron el carácter de determinantes, todo lo cual conforme consta en el Anexo No 1 del acta de la citada sesión.

Que por su parte, para la resolución de los recursos de reposición interpuestos por titulares de proyectos no elegibles, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura emitió un informe, el cual forma parte del presente acto administrativo, en relación a si existieron o no errores de carácter determinante en la evaluación y/o no selección de los proyectos.

Que asimismo se deja constancia que los postulantes de los proyectos elegibles Folios Nos 405075 y 407893 interpusieron recursos jerárquicos en subsidio de sus reposiciones, no obstante que de conformidad



con lo establecido en la ley, en el Dictamen No 59.368, de fecha 26 de septiembre de 2012, de la Contraloría General de la República y en la estructura orgánica de este Servicio, dichos recursos no proceden en consideración a que el Consejo Nacional del Libro y la Lectura es un órgano que no posee superior jerárquico; y que el postulante del proyecto no elegible Folio No 408741 interpuso recurso jerárquico en subsidio de su reposición.

Que existen postulantes que interpusieron recursos de reposición en contra de su no selección o no elegibilidad alegando supuestos errores cometidos en la etapa de evaluación y/o selección, sin embargo, habiéndose verificado por parte del Consejo Nacional del Libro y la Lectura que no se cometieron los errores alegados o bien que estos no fueron determinantes, al momento de revisar los antecedentes, se constató la existencia de otros errores no alegados por los postulantes, por lo que de oficio se ordenó su corrección.

Que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen No 18.214 de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las disconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3 de la Ley No 18.575.

Que los postulantes de los Proyectos Folios Nos 401352 y 407893 interpusieron sus recursos de reposición fuera del plazo de 5 días hábiles establecido para la impugnación de los actos administrativos en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que en consideración a lo anterior y a lo resuelto por la Contraloría General de la República en su Dictamen No 70.899, de 2015, procede rechazar dichos recursos por haber sido interpuestos extemporáneamente.

Que en virtud de lo señalado, es necesario dictar respectivo el acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en su calidad de titulares de proyectos elegibles, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en las Líneas que se indican, Convocatorias 2017, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su no selección o selección como parte de la lista de espera, llevando a efecto el acuerdo No 1 adoptado por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en su sesión ordinaria No 1/2017, de fecha 13 de enero de 2017, conforme consta en acta especial de dicha sesión, la cual forma parte del presente acto administrativo y en su respectivo anexo:

Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
402741	Meta	Felipe Andrés Vera Soto	Creación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad y Aporte al Género Literario, en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo. En virtud de lo señalado por el responsable, cabe consignar que los evaluadores hacen una positiva revisión del proyecto; no obstante, esto no se refleja en la puntuación obtenida, obviando cualquier comentario que pueda justificar la rebaja de puntaje, por lo cual su recurso se acoge.



404809	Micro-editorial Familia Buendía	Cristian Fabian Gálvez Leiva	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de Coherencia, Currículo y Presupuesto, en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo.</p> <p>En virtud de los puntos señalados en la apelación, podemos comentar que la fundamentación en los ítem señalados no es suficiente para comprender la puntuación otorgada al proyecto, por lo que es sujeto de reevaluación.</p>
401035	Frid	Ismael Hernández Tapia	Creación	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de Calidad y Aporte al Género Literario en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo.</p> <p>En virtud de los puntos señalados en la apelación, podemos comentar que, efectivamente, el puntaje asignado no se relaciona con las fundamentaciones suscritas por cada criterio, por lo que el proyecto es sujeto de ingresar en el proceso de reevaluación. Los argumentos entregados hablan de la solidez del proyecto, pero solo se puntuó con 88 puntos cada criterio, sin señalar el motivo de la rebaja de puntaje.</p>
410348	María José Ferrada: Una (nueva) poética para la infancia	Felipe Servando Munita Jordán	Investigación	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Coherencia, en razón de que efectivamente los evaluadores hacen una observación que no corresponde a la naturaleza del proyecto (presencia de informantes en el proyecto). No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p>
409251	Revista Había Una Vez 2017	Fundación Había una Vez	Fomento de la Lectura y/o Escritura	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación de Calidad, en razón de que efectivamente la muestra cumple con los parámetros para evaluar una revista digital, tal como lo señala la responsable del proyecto. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes presentados, podemos precisar que la fundamentación y el puntaje otorgado son coherentes en relación a la definición de Impacto establecida en bases, que señala: " Evalúa el aporte de la realización de la actividad en el campo artístico o cultural en que se inscribe, considerando especialmente su cobertura y contribuya principalmente acercar la lectura y escritura a comunidades rurales, pueblos originarios, poblaciones vulnerables, de difícil acceso a bienes culturales, personas con discapacidad".</p>



403907	Papelucho, de Marcela Paz: actualidad y valor de un clásico para niños y niñas de hoy	Ximena Marisol Troncoso Araos	Investigación	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación Currículo, Calidad e Impacto en razón de que no se fundamenta de buena manera la rebaja del puntaje. No obstante se constata que no existió error en la evaluación de los criterios de evaluación Coherencia y Presupuesto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>En virtud de lo señalado, podemos afirmar que las fundamentaciones y el puntaje se ajustan a lo definido en bases y consideran elementos propios del proyecto, como gastos, actividades y recursos humanos consignados en la formulación.</p>
409357	Revista Lector para todos.	Iván Vladimir Martínez Berríos	Fomento de la Lectura y/o Escritura	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Coherencia, Presupuesto e Impacto, en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado no considera todos los elementos que están en el proyecto, en ámbitos tan importantes como la distribución.</p>
419467	Magíster en Edición	Susanne Fröhlich Gallardo	Formación	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad, en razón de que si bien se realiza una positiva evaluación del programa de estudio, no se otorga el mayor puntaje ni tampoco se señala el motivo de la rebaja en este ítem. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>Los evaluadores señalaron que "el proyecto no permite visualizar una efectiva contribución en el área", considerando los diversos componentes del proyecto y siendo una fundamentación totalmente coherente con el criterio en cuestión.</p>
405075	Libro Amigo: Incubadora de Lectores	Daniela Balieiro Riquelme	Fomento de la Lectura y/o Escritura	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió error en la evaluación de los criterios coherencia, calidad e impacto, ya que la fundamentación no se ajusta al puntaje asignado. En relación a los criterios currículo y presupuesto no se observa la existencia de algún error en la evaluación ajustándose a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p>
418345	El Poder del Verso: Programa Radial para	Óscar Felipe Rosales Neira	Fomento de la Lectura y/o Escritura	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo</p>



	Abordar la Relación entre Poesía y Política en Chile			dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En relación al criterio impacto se constató la existencia de un error, ya que la fundamentación no se ajusta al puntaje asignado. Constatando la evaluación realizada por la comisión, podemos realizar que esta se ajusta a las definiciones suscritas en bases; en calidad se valora cierto ámbito del proyecto ("La poesía como práctica sociopolítica, perspectiva que se valora"), sin embargo se castiga el formato de la iniciativa ("se sugiere dinamizar el formato para hacer de este un producto más atractivo, menos convencional"), asignándole 90 puntos (Muy Bueno).
417164	De Oficio	Carlos Alberto Cardani Parra	Creación	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación aporte al género literario, en razón de que efectivamente la fundamentación entregada no se condice con el puntaje obtenido, obviando lo que, eventualmente, produjo la rebaja en la puntuación de este ítem.</p> <p>No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>En virtud de la impugnación presentada en este ámbito, es preciso señalar la definición del criterio calidad establecida en bases "Los miembros del comité evaluador tendrán presente la originalidad del texto, el estilo, el lenguaje y la coherencia interna de la obra, tanto como el manejo de los recursos retóricos. Además, se tendrá en cuenta el uso de un léxico adecuado al tema, una sintaxis, puntuación y ortografía excelente", dejando en evidencia que la puntuación de la muestra es un ámbito a considerar en la evaluación de la muestra, independiente de la corrección de estilo que considera el proyecto en relación a la totalidad de la obra.</p>
412503	Colección Tomás Lago Tomo II y III	Ocho Libros Editores Ltda.	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación presupuesto, en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado no considera todos los elementos que están en el proyecto. Efectivamente la evaluación descrita en el ítem presupuesto castiga la cotización presentada, pensando en un solo tomo, obviando la información suscrita en la misma cotización, que señala claramente que el monto presupuestado es por la impresión de dos tomos que considera el proyecto.
418048	Máster en Edición en la UAB	Marcela Isabel Guzmán Acevedo	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación Impacto y currículo, en razón de que efectivamente la fundamentación entregada no se condice con el puntaje obtenido, obviando lo que, eventualmente, produjo la rebaja en la puntuación



				de este ítem. En torno a la consulta de si el cofinanciamiento voluntario fue estimado, hay que señalar que todos los antecedentes fueron revisados y considerados por los evaluadores.
406741	Relato Infantil Sudamericano y Niños Lectores Literarios: La Lectura Literaria en Contexto Educativo	Cecilia Verónica Rubio Rubio	Investigación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Coherencia y Calidad, en razón de que no se entregan los fundamentos que den cuenta de la rebaja del puntaje. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Presupuesto e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. Las observaciones realizadas por los evaluadores al respecto son precisas en relación a la muestra de la obra y referentes a la coherencia de la misma. Los antecedentes extras no son evaluables, ya que las bases señalan claramente que lo evaluable es la muestra de la obra. El puntaje es acorde a las fundamentaciones entregadas en cada uno de los criterios: existe una rebaja en el ítem de presupuesto, ya que los honorarios son considerados elevados por parte de la comisión, y referente al impacto, se considera importante la inclusión de otros formatos que aseguren su cobertura. Además, hay que señalar que no son materia de análisis los antecedentes que la responsable revela en relación a la alta puntuación obtenida o a que la región de postulación quedó en desventaja. Por otra parte, en relación a la solicitud de la postulante en cuanto a modificar su proyecto, es del caso señalar que no resulta procedente la modificación de un proyecto una vez que éste ya fue postulado.
415378	Revista Multimedia de Literatura Estación de la Palabra	Óscar Felipe Rosales Neira	Fomento de la Lectura y/o Escritura	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación impacto, en razón de que la evaluación no revela aspectos negativos que justifiquen la rebaja de puntos y la no obtención del máximo puntaje en este ítem. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación presupuesto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. La comisión evaluadora consideró todos los aspectos alojados en la postulación y, si bien no se establecen rangos de precios en las bases de concurso, consideraron los gastos elevados en relación al proyecto global.
412185	Comprendiendo la experiencia de lectura infantil: Significaciones y usos de Rincones	Valentina Paz Muñoz Díaz	Investigación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación coherencia, currículo, calidad e impacto, en razón de que no se entregaron todos los antecedentes para justificar la rebaja del puntaje asignado. En relación a la objeción realizada en torno al



	Infantiles			presupuesto presentado, los evaluadores poseen la experiencia y conocimientos en torno a los valores, por lo que su fundamentación corresponde a lo que ellos valoraron considerando el proyecto en su totalidad. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
419470	Mi puerto literario: Recorridos literarios para estudiantes en Valparaíso, Antofagasta y Concepción	Fundación Ciudad Literaria	Fomento de la Lectura y/o Escritura	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación presupuesto, en razón de que no se entregaron todos los antecedentes para justificar la rebaja del puntaje asignado. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación coherencia, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En relación a este último punto, cabe señalar que los antecedentes entregados en la evaluación fueron sopesados por los evaluadores, quienes cuestionaron uno de los ámbitos que perjudicaría la coherencia del proyecto en toda su dimensión.
414038	Edición y publicación del libro Ubú Rey, versión de Francisco Ide	Ediciones Overol Andrés Alejandro Florit Cento E.I.R.L.	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación presupuesto, calidad e impacto, en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo. Si bien el puntaje asignado a los criterios cuestionados señala una calificación de "Excelente", se acoge la revisión del proyecto, ya que en la misma argumentación no se revela el porqué de la rebaja de cinco puntos, considerando el puntaje máximo.
413730	Edición y publicación del libro "Julio Iglesias, Antonio Vodanovic y otros poetas", de Mario Verdugo	Andrés Alejandro Florit Cento	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación presupuesto, calidad e impacto, en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo. Si bien el puntaje asignado a los criterios cuestionados señala una calificación de "Excelente", se acoge la revisión del proyecto ya que en la misma argumentación no se revela el porqué de la rebaja en cada uno de los ítems, considerando el puntaje máximo que podría haber recibido el proyecto.
405187	Edición del libro "Desde La Campana"	Ediciones Universitarias de Valparaíso	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación coherencia, currículo, presupuesto, calidad e impacto, en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo. Los evaluadores no justifican la rebaja del puntaje en cada uno de los criterios de evaluación, por lo que es necesario entregar más detalle al responsable.
414531	Edición del libro de cuentos "Con ojos fríos"	Ediciones Universitarias de Valparaíso	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación coherencia, currículo, presupuesto, calidad e impacto, en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo. Los evaluadores no justifican la rebaja del puntaje en cada uno de los criterios de evaluación, por lo que es necesario entregar más detalle al



				responsable.
414742	Viñetas DeMente : Acercando al público al noveno arte	Fundación Planeta Emprende	Fomento de la Lectura y/o Escritura	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Impacto, en razón de que se constata que los evaluadores no consideraron algunos antecedentes que efectivamente se incluyeron en la postulación (el presupuesto detalla inversión mensual tanto para redes sociales como para papelería).</p> <p>No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Presupuesto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>En virtud de lo anterior, podemos señalar que la calificación referente a este último criterio es coherente con la definición del mismo, atendiendo a que los evaluadores sopesan el proyecto en general, conociendo los valores de mercado de este tipo de iniciativas.</p>
415232	Edición y publicación del libro Cátedras paralelas, de Andrés Gallardo	Andrés Alejandro Florit Cento	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Currículo, Presupuesto, Calidad e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo. Se acoge el recurso, ya que efectivamente faltan antecedentes que den cuenta al responsable de la justificación en la rebaja del puntaje, atendiendo a que las fundamentaciones hablan de un proyecto de calidad, pero la puntuación no da cuenta de ello en plenitud.</p>
413881	Libro "Atomic poems" de Margaret Cavendish, traducción de Lucas Margarit	Árbol Bricolage S.A	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Currículo, Presupuesto, Calidad e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo.</p>
408774	Libro " Nuevos versos y canciones" de Arthur Rimbaud	Árbol Bricolage S.A	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Currículo, Presupuesto, Calidad e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo.</p>
416996	Libro "Visiones de María Magdalena" de Juan Carlos Villavicencio	Árbol Bricolage S.A	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Currículo y Presupuesto, en razón de que se constata que los evaluadores no justifican la rebaja de puntaje, considerando la buena evaluación realizada.</p> <p>No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Coherencia e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>Es necesario precisar que porque en cada uno de los criterios se entregan los antecedentes necesarios para entender la rebaja de puntaje: 1) respecto de la Coherencia, se señala que es un texto débil en su formulación.</p>



			2) referente al Impacto, se detectaron insuficiencias en la descripción de las actividades de difusión.
--	--	--	---

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en su calidad de titulares de proyectos elegibles, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en las Líneas que se indican, Convocatorias 2017, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su no selección o selección como parte de la lista de espera, llevando a efecto el acuerdo No 1 adoptado por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en su sesión ordinaria No 1/2017, de fecha 13 de enero de 2017, conforme consta en acta especial de dicha sesión, la cual forma parte del presente acto administrativo y en su respectivo anexo:

Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
414769	Viaje a mi pasado ancestral. Una historia de ficción sobre dos jóvenes uno aymara y otro chileno.	Javier Andrés Castillo Mariscal	Creación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los puntos señalados en su apelación, podemos precisar que el responsable apela a un error en la región de residencia, sin embargo, la doctrina jurídica define residencia como la relación de facto entre una persona y un lugar determinado y, consiste, simplemente, en el hecho de estar de asiento en dicho lugar. De conformidad con lo indicado por el propio postulante en su recurso, éste residiría en la ciudad de Santiago, ciudad en la que se encuentra desarrollando sus estudios de postgrado.
402001	Raíces expuestas	Bárbara Angélica Guzmán Galeb	Creación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Aporte al Género Literario, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los puntos señalados en su apelación, podemos comentar que la fundamentación y el puntaje asignado es coherente, independiente de los argumentos que ahora entrega en su impugnación, dando cuenta del contexto en que se suscribe la obra (instalando la temática migrante y la diversidad de los pueblos). También cabe consignar que la evaluación se realiza netamente en torno a la muestra y no al Plan de Escritura ni a los Tiempos y Plazos señalados en el proyecto. En relación a la disponibilidad presupuestaria que hace referencia la responsable, es necesario señalar que más allá de los montos máximos señalados por línea, la distribución de recursos



				también tiene que considerar que al menos, un 60% de ellos sea asignado a regiones distintas a la Metropolitana, lo que también influye en la selección, puntaje de corte y distribución de remanentes. Por último, cabe señalar que en la Línea de Creación no existen proyectos en lista de espera, siendo el estado de su proyecto el de elegible no seleccionado.
415284	Cartografía de una desterrada	Valentina Paz Marchant Valderrama	Creación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de calidad y aporte al género literario, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los puntos señalados en la apelación, podemos precisar que: 1) los argumentos otorgados por los evaluadores son coherentes con el criterio señalado, así como las fundamentaciones y puntajes. Además, en los descargos se desacredita a los evaluadores, quienes fueron designados por los Consejeros del Libro como personas idóneas por líneas y modalidades para la evaluación de los proyectos. 3) es necesario señalar que la evaluación de todos los proyectos pertenecientes a la Línea de Creación es ciega, por lo que los evaluadores en ningún momento se enteran del género de las y los responsables. Por ende, no existió un sesgo ni prejuicios de género en la evaluación. 4) los proyectos pertenecientes a la línea de Creación tienen doble mirada, por lo que todos los que fueron considerados admisibles fueron revisados en una primera etapa, por dos de los tres evaluadores que integraban la comisión. En lo concerniente a la evaluación colectiva, es la misma comisión la que discute el proyecto en cuestión y comparte las impresiones de los dos evaluadores a quienes fue designado el proyecto, por lo que se asegura que éste fue revisado y leído por quienes finalmente otorgaron el puntaje y su fundamentación.
413660	60 años Club Deportivo "Dantón Fairlie" Barrio Las Rejas	Edson Fairlie Araya	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que la evaluación del proyecto se realizó en mérito a la información aportada por el propio postulante. Se verificó en plataforma que el responsable del proyecto consideró \$1.540.000 como Asignación de responsable y, además, se establece una contratación a honorarios por el mismo monto para gestión operativa del proyecto. Como gasto de inversión se indica \$1.920.405 (que, incluso, no corresponde a este tipo de gasto, sino a operación) y no se establece ningún monto como cofinanciamiento voluntario. En consideración a lo anterior, no se constató la existencia de algún error en la evaluación.
417776	Microeditorial Cenaltes, Etapa de consolidación	Martín Ignacio Ríos López	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Presupuesto y Coherencia, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los



				<p>mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar tanto las fundamentaciones y el puntaje asignado por los evaluadores cumple con lo establecido; en relación al presupuesto, si bien no existen valores definidos por bases, los evaluadores pueden dimensionar como excesivos los gastos, considerando los objetivos propuestos por la iniciativa, de acuerdo a la experiencia, comportamiento del mercado, características del sector, entre otros. En tanto, debemos indicar que el ítem coherencia, tal como se indica en bases, "evalúa la conexión lógica entre los antecedentes del proyecto, estando los mismos al servicio de los objetivos propuestos", por lo que no se trata que los evaluadores estén nuevamente evaluando el criterio presupuesto, sino que, al ser este parte de un todo, claramente va en disonancia con los otros componentes que conforman el proyecto, lo que perjudica su calificación. Los evaluadores señalan "Coherente en general, pero con problemas en el presupuesto", atendiendo a que un antecedente del proyecto no está en relación a los objetivos propuestos.</p>
413481	Colección Literatura Chilena	Ajiaco Ediciones	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. Por otra parte, el Servicio de oficio rectificará el error cometido en la evaluación del criterio calidad, en atención a que su fundamentación y puntaje no son coherente entre sí.</p>
416074	Modernización de Equipamiento Tecnológico de Ajiaco Ediciones	Ajiaco Ediciones	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación de los criterios de evaluación referentes a Presupuesto y Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar que los evaluadores se ciñeron a los criterios y fundamentaron de manera correcta sus observaciones, considerando excesivo el presupuesto en relación a la formulación total del proyecto; en referencia a la fundamentación del ítem calidad, si bien lo señalado por los evaluadores claramente no es un documento obligatorio (de ser así, el proyecto hubiese quedado inadmisibles) ayudaría (tal como se consigna en la FUE) a tener mayores antecedentes para evaluar este ámbito, lo que fue considerado en la asignación del respectivo puntaje.</p>
413838	Caos Cómic	Dennis	Fomento a la	<p>Revisados los antecedentes se constata que no</p>



	Ediciones	Bakker Guerrero	Industria	existió error en la evaluación del criterio de evaluación Presupuesto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar que no existen errores en la evaluación; los evaluadores dan cuenta de que el presupuesto no es acorde a los objetivos planteados, con los antecedentes entregados en la postulación; la explicación que otorga el postulante no es sujeto de evaluación y podría haber sido incluida en el FUP para entregar mayores antecedentes de la iniciativa.
411234	Brevísimo reinado y caída del Parque Hollywood	Marcelo Ismael Gatica Bravo	Creación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación calidad y aporte al género literario, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar que el puntaje asignado va en relación a las fundamentaciones descritas; respecto de la selección es necesario precisar que, al menos, el 60 por ciento de los recursos asignados a esta línea deben ir a regiones diferentes a la Región Metropolitana, por bases del concurso. Esto genera que exista un puntaje de corte diferente para proyectos de RM y de otras regiones; en el caso de estas últimas, en esta ocasión, fueron seleccionados todos los proyectos con puntaje para ser seleccionado, no así los de RM por la cantidad de proyectos elegibles, que superaba a regiones, obligando a establecer un puntaje de corte diferente.
411448	Cuentos en el Cielo	Mariana Flores Ferres	Fomento de la Lectura y/o Escritura	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Impacto y Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
402697	Animación de Lectura para Niños de Sectores Vulnerables de Padre Las Casas	Gloria Andrea Saavedra Paredes	Fomento de la Lectura y/o Escritura	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Presupuesto e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de



				los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar que el puntaje asignado es acorde a los antecedentes otorgados en el proyecto y señalados en el FUP; los detalles de caracterización de la población y porcentajes recién son entregados en la carta de impugnación; en tanto, el uso de la impresora se debe inferir y no es explícito, lo que fue considerado por los evaluadores a la hora de revisar el proyecto.
413770	Club de Lecturas Prohibidas: Fomento Lector en Adolescentes Sector Altamente Vulnerable de la Comuna de Quinta Normal	Yorka Rossana Vega Sepúlveda	Fomento de la Lectura y/o Escritura	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación presupuesto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. Se constata que no existen problemas por los datos entregados por la postulante y los presentes en la plataforma. siendo el mismo desglose que señala en la impugnación; la objeción de los evaluadores va en relación a la comprensión de las actividades asociadas a estos honorarios y su desglose. En tanto, lo que no constituye un error, por lo que el proyecto no es sujeto de ser reevaluado.
407377	"Ecos de La Chimba": Susurradores Verdes, Fomento Lector en Mercados de Abastos de Barrio Comercial La Chimba.	Yorka Rossana Vega Sepúlveda	Fomento de la Lectura y/o Escritura	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio d Presupuesto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. No obstante lo anterior, el Servicio constata la existencia de un error en los criterios calidad e impacto, aspectos que no son alegados por el postulante. Específicamente en cuanto a que su fundamentación no se adecúa a los puntajes otorgados, por lo que de oficio se corregirá. Si bien la responsable plantea cierta duda que pudo haberse generado con el cofinanciamiento voluntario expresado en el FUP, toda aclaración posterior no puede ser considerada como antecedente de evaluación.
416225	Publicación de la novela Rey sol	Estruendomudo: Editorial y Producción Cultural Limitada	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Presupuesto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría



				General de la República. Si bien existen cotizaciones que respaldan el gasto, tal como lo menciona el responsable del proyecto, éstas fueron consideradas por los evaluadores en su apreciación, la que se ajusta al criterio establecido en bases, por lo que el proyecto no es sujeto de ser reevaluado (se señala el la FUE "el presupuesto es un poco elevado", asignándole 90 puntos).
412481	Revista Marcapáginas	Francisca Cárcamo Rojas	Fomento de la Lectura y/o Escritura	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación presupuesto e impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar que no existen errores en la evaluación; los evaluadores consideraron dentro de sus facultados que el presupuesto es elevado; en tanto, si bien el responsable indica datos en torno a la cobertura de su proyecto, estos también fueron considerados por los evaluadores y a la luz de esos antecedentes fue la fundamentación y puntaje asignado.
408810	CuenteArte por Tarapacá	Nancy Eliana Ramos Fuentes	Fomento de la Lectura y/o Escritura	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación de los criterios de evaluación coherencia, currículo, calidad e impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de lo anterior, podemos señalar: 1) en cada uno de los ámbitos cuestionados, la fundamentación se ajusta a la definición del criterio y el puntaje también es coherente a ella. 2) todo antecedente extra y explicación efectuada en la carta de impugnación en torno al proyecto no es relevante, ya que es solo sujeto de evaluación el proyecto alojado en la plataforma.
402545	Implementación de maquinaria para Ediciones Libros del Cardo	Editorial, servicios editoriales, diseño, producción y event	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación de calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. Los evaluadores se ciñeron al criterio establecido y objetaron un aspecto del proyecto de acuerdo a los antecedentes consignados en el mismo.



416171	Publicación y difusión de "Las nanas"	Leonardo Elian Maximiliano Ilovik González Torres	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Presupuesto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. Si bien existen antecedentes que respaldan el gasto, tal como lo menciona el responsable del proyecto, estas fueron consideradas por los evaluadores en su apreciación, la que se ajusta al criterio establecido en bases, por lo que el proyecto no es sujeto de ser reevaluado. Además, cabe señalar, que no es un ámbito a considerar que este ítem fue corregido en relación a la postulación realizada por el mismo responsable la convocatoria pasada.
402123	La universidad (des)conocida de Roberto Bolaño: La parte de Chile	Iván Alexis Candia Cáceres	Investigación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación de los criterios de evaluación calidad e impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. Es preciso señalar que respecto de la evaluación entregada en el criterio de calidad, el manejo del corpus también se relaciona con este ámbito, ya que es imposible disociarlo del objetivo final que pretende alcanzar el proyecto. En tanto, en referencia a lo señalado en el impacto, los evaluadores relacionan el corpus en tanto inevitablemente influye en la investigación y, por ende, en el aporte que esta pueda realizar al campo al cual se suscribe.

ARTÍCULO TERCERO: HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en su calidad de titulares de proyectos no elegibles, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en las Líneas que se indican, Convocatorias 2017, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su no elegibilidad conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte del presente acto administrativo:

Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
401214	Diversificación de fondo editorial y equipamiento de librería Catálogo	Cecilia Alejandra Bettoni Piddo	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Presupuesto, Calidad e Impacto, en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado considera antecedentes de evaluación no exigidos en las Bases. En virtud de los puntos señalados en su apelación, el responsable efectivamente da cuenta de que los evaluadores juzgaron el proyecto en función de un antecedente que no fue solicitado como obligatorio en bases



				(cotización de los libros a adquirir), por lo cual la precisión realizada en la evaluación de los tres criterios aludidos y el respectivo puntaje asignado es errónea, ameritando una nueva revisión de la fundamentación y puntaje en estos tres criterios (presupuesto, calidad e impacto).
402732	Audiolibros para Todos	Tammy Angelica Garea Prades	Fomento de la Lectura y/o Escritura	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Impacto, en razón de que los evaluadores señalan el proyecto no tiene estrategia de difusión", siendo que efectivamente se señala la difusión del mismo en la formulación del proyecto y adjuntan documentos que avalan este componente.</p> <p>No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Coherencia y Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En relación a la evaluación referente a estos criterios, cabe señalar que los evaluadores tienen la competencia para sopesar un proyecto de este tipo; las fundamentaciones y el puntaje son coherentes y se entiende el formato propuesto, pero se evidencia la carencia de estrategias de fomento lector que permitan su conocimiento y uso.</p>
401264	Música (escritura de un poemario)	Tulio Hernán Mendoza Belio	Creación	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad y Aporte al género Literario, en razón de que la fundamentación no es del todo coherente con el puntaje asignado por la comisión y se constata. Es necesario aclarar, además, que efectivamente existió un error de digitación en una de las fundamentaciones y el concepto que quisieron transmitir los evaluadores fue el de "culterano" y no "ultrano". También precisamos que la nómina de evaluadores fue publicada junto a los resultados de la selección.</p>
409900	Mi Coke	Paula Andrea Ovalle Salinas	Creación	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Aporte al género literario, en razón de que efectivamente los evaluadores no fundamentan de manera correcta y que justifiquen la rebaja del puntaje asignado. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad , en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p>



414155	Libro Postales de Brooklyn	Elisa Andrea Montesinos Eissmann	Creación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad y Aporte al Género Literario, en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo. En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar que efectivamente las fundamentaciones fueron positivas, no señalando el motivo de la rebaja de puntaje a 80 puntos en cada uno de los criterios.
406209	Banzo	Darwin Luis Rodríguez Suazo	Creación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación de Calidad y Aporte al género literario, en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo. Se constata una incongruencia entre la fundamentación y el puntaje asignado, así como un argumento poco claro el otorgado en el criterio de Aporte al género literario, que, incluso, resulta disonante con la fundamentación otorgada en el criterio de Calidad.
404523	Cartografía de las pequeñas editoriales en Chile (2009-2016)	Lorena Adriana Fuentes Reyes	Investigación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Coherencia, Currículo, Presupuesto y Calidad, en razón de que la fundamentación da cuenta de un proyecto sin falencias, pero el puntaje asignado dice lo contrario y omite posibles observaciones que justifiquen la rebaja del puntaje. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
406864	Encuentro Formativo para Mediación Lectora e inclusión en contextos educativos	Marianela de las Mercedes Orrego Venegas	Fomento de la Lectura y/o Escritura	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación Coherencia, Currículo, Presupuesto, Impacto y Calidad, en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado no considera todos los elementos que están en el proyecto. Efectivamente se constata que los evaluadores no consideraron la total dimensión del proyecto, citando su evaluación a solo una parte del mismo, por lo que algunas actividades y gastos asociados no se entendieron por parte de los evaluadores. Es preciso señalar: 1) el proyecto de cuenta de la necesidad de un equipo de trabajo suficiente, que se relaciona y justifica con el formato propuesto. 2) la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo es acorde a las funciones descritas en el proyecto. 3) se adjunta la metodología, por lo que el proyecto no carece de un programa detallado. 4) el público objetivo se malentendió por parte de los evaluadores.



417114	Diez Cuentos de Pedro Urdemalesen Braille. Versión de Ramón Laval	Rodrigo Alejandro Rojas Angel	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación Calidad e Impacto, en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado no considera todos los elementos que están en el proyecto.</p> <p>Efectivamente la muestra adjunta es la que posibilita una mejor apreciación, considerando el formato propuesto en el proyecto, mientras que la apreciación del impacto de la iniciativa tiene un sesgo frente a un formato que se ajusta a la submodalidad y que no debería considerarse.</p> <p>Por otra parte, este Servicio de oficio constató que existió un error en la evaluación de los criterios Coherencia, Currículo y Presupuesto, por lo que sus fundamentaciones no señalan ni justifican la rebaja del puntaje y la no asignación del puntaje máximo.</p>
404025	En Libro Alegre tú también puedes escribir un cuento	Centro chileno Nórdico de Literatura Infantil	Fomento de la Lectura y/o Escritura	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación presupuesto, en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado considera antecedentes de evaluación no exigidos en las Bases. Es efectivo que el comentario y puntaje asignado en este criterio no corresponde, atendiendo a un factor que no es evaluable y que no debería ser considerado, como la capacidad de la entidad para gestionar recursos.</p>
416149	Edición del libro "Materia y Realidad en Xavier Zubiri"	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación referentes a currículo, presupuesto y calidad; los dos primeros en razón de que puede resultar imprecisa la fundamentación otorgada, ya que no se explican los motivos de la rebaja del puntaje. En tanto, respecto del criterio calidad, los evaluadores evalúan los antecedentes atendiendo a otro criterio de evaluación. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación referente a impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p>
415417	Edición del libro "La justicia como equidad. Filosofía y Política en la obra de John Rawls"	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación referentes a Coherencia y Calidad, en razón de que puede resultar imprecisa la fundamentación otorgada, ya que no se explican los motivos de la rebaja del puntaje.</p> <p>No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación referente a presupuesto e impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual</p>



				<p>concuera con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. Se deja constancia que en el ítem Presupuesto, fueron considerados los antecedentes expresados por el postulante en su carta de apelación.</p>
414664	Edición del libro "Cinema Valparaíso"	Ediciones Universitarias de Valparaíso	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación referentes a coherencia, currículo y presupuesto, en razón de que puede resultar imprecisa la fundamentación otorgada, ya que no se explican los motivos de la rebaja del puntaje. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación referente a calidad e impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>En virtud de lo anterior, podemos señalar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la calidad obedece al proyecto en general (contenido, difusión y alcance), más allá de la obra en cuestión. En esta ocasión no es relevante las evaluaciones, percepciones o méritos de la obra en otras instancias. 2) la evaluación del impacto va en relación al proyecto y no respecto de otras asignaciones o impulsos que haya tenido la obra en diferentes espacios o círculos del ámbito artístico cultural.
416101	Edición del "Poema de Chile" de Gabriela Mistral ilustrado con fotografías	Ediciones Universitarias de Valparaíso	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación referentes a Coherencia y Currículo, en razón de que puede resultar imprecisa la fundamentación otorgada, ya que no se explican los motivos de la rebaja del puntaje. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Presupuesto, Calidad e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>En virtud de lo anterior, podemos señalar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) el presupuesto se considera alto por los evaluadores, lo que justifica la evaluación de este criterio. 2) respecto de la calidad, los evaluadores consignan que una nueva edición no constituye aporte. 3) finalmente, el impacto es calificado dentro de los rangos establecidos y por los antecedentes entregados por el responsable, lo que está dentro de la norma del proceso



				concurasal.
415008	Web de Editoriales Independientes de Valparaíso	Gladys Carolina Gonzalez Solis	Fomento de la Lectura y/o Escritura	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación coherencia, en razón de que el puntaje otorgado no se ajusta a la fundamentación del mismo. Además, la fundamentación claramente es errada, ya que según lo que consigna, declararía el proyecto como fuera de bases, al no ser evaluable por no pertenecer a la modalidad señalada. El proyecto se ajusta a una iniciativa de Fomento Lector, ya que hará difusión de escritores y sus obras en un sitio web, no así a Iniciativas de Fomento Lector en medios de comunicación como señalan las evaluadoras.
416958	Libro Antología poética de Héctor Viel Temperley	Árbol Bricolage S.A	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Currículo, Presupuesto y Calidad, en razón de que se constata que los evaluadores no justifican la rebaja de puntaje, consignando un comentario que no otorga luces sobre la percepción de este ámbito. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Coherencia e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de lo anterior, podemos señalar que los evaluadores constataron problemas de coherencia interna en el proyecto y consideraron que su impacto era reducido, en referencia al autor y al género al cual pertenece el proyecto.
416985	Libro "El guardador de rebaños" de Alberto Caeiro	Árbol Bricolage S.A	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Currículo, y Presupuesto, en razón de que se constata que los evaluadores no justifican la rebaja de puntaje. En el criterio Currículo, no se consideró que los responsables acreditaron su experiencia, dando cuenta de un trabajo que no es incipiente. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Presupuesto e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de lo anterior, podemos señalar que los evaluadores constataron que el presupuesto era alto, acorde a las características descritas en la formulación del proyecto, y que el impacto es acotado, atendiendo al género al que se suscribe la obra.



408792	Cardenal Antología de poesía norteamericana	Árbol Bricolage S.A	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Impacto, en razón de que se constata que los evaluadores no justifican la rebaja de puntaje, considerando la buena evaluación realizada. Además, las fundamentaciones de ambos criterios son discordantes entre sí.</p> <p>No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Presupuesto y Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>En referencia al presupuesto, los evaluadores consideraron sobredimensionados los honorarios, aun cuando revisaron todos los antecedentes. En relación a Calidad, los evaluadores consideraron que "baja la calidad el hecho de que el autor tratado no es una figura de la literatura nacional".</p>
--------	---	---------------------	------------------------	--

ARTÍCULO CUARTO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en su calidad de titulares de proyectos no elegibles, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en las Líneas que se indican, Convocatorias 2017, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su no elegibilidad conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte del presente acto administrativo:

Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
400256	Magíster en Bibliotecología e Información	Camila de los Ángeles Muñoz Churruca	Formación	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>En virtud de los puntos señalados en su apelación, señalamos que la responsable apela al resultado general obtenido y no señala, en ningún caso, algún error de procedimiento ni disconformidad en relación a algunos de los criterios de evaluación. Sólo enumera motivos de carácter personal y profesional, que no obedecen a los criterios descritos en bases para evaluar el proyecto, por lo que su iniciativa no es sujeto de reevaluación.</p>
414262	Cuentos Mágicos de Magallanes	Patricio Arturo Paredes Cárdenas	Creación	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en</p>



				<p>las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>En virtud de los puntos señalados en su apelación, podemos señalar: el responsable revela como antecedente que su proyecto fue evaluado de manera diferente el 2016, lo que no amerita considerar, ya que las comisiones de evaluadores cambian año a año y también porque se entiende que el proyecto sufrió modificaciones, según lo expresado en la carta. Además, la evaluación realizada en los dos criterios de esta línea son acordes a los criterios establecidos en bases; respecto de la definición de bibliodiversidad, es necesario precisar que está descrita en las bases del concurso, en el Cap. IV, 2., 2.1, (<i>La bibliodiversidad remite la necesaria diversidad de voces que se difunden a través de las producciones literarias y que se ponen a disposición de los lectores</i>); por último, en referencia a las estadísticas solicitadas, señalamos que este tipo de datos no son sujeto de evaluación.</p>
408741	Juegos Tradicionales y populares en Chile	Oswaldo Adolfo Alejandro Cadiz Valenzuela	Investigación	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>En virtud de los puntos señalados en su apelación, el responsable sostiene una apreciación subjetiva de la calidad de su proyecto. Respecto de la Coherencia, se comenta que el proyecto está en el límite temático, atendiendo a la modalidad; en tanto, en relación al Currículum, los evaluadores midieron al equipo de trabajo, no tan solo al responsable del equipo y la fundamentación y puntaje atiende a ambos currículum. Los evaluadores, en tanto, fundamentaron de manera correcta y, de acuerdo a los criterios referidos en bases, la iniciativa, otorgándole un puntaje acorde a lo descrito, por lo que no se considera que exista un error en la evaluación. Tal como se consigna en la FUE, el marco teórico es insuficiente.</p>
401346	¿Tú? ¡Tú! Compendio Sufrir o no sufrir, he ahí la opción	Chantal Ytier Maldonado	Creación	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación de los criterios de evaluación Calidad y Aporte al Género Literario, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de</p>



				<p>un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los puntos señalados en su apelación, podemos comentar que la evaluación va acorde a los criterios descritos y el puntaje es coherente con las fundamentaciones señaladas, siendo irrelevantes los motivos que señala la responsable en la impugnación.</p>
408187	La sena del errante: Absolución	Germán Eduardo Valenzuela Aravena	Creación	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad y Aporte al Género Literario, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los puntos señalados en su apelación, podemos comentar que la evaluación va acorde a los criterios descritos y el puntaje es coherente con las fundamentaciones señaladas; que el responsable considere que la apreciación realizada en referencia a la calidad de la muestra es menor es bastante subjetivo y no es sujeto de reevaluación; del mismo modo, lo de carácter fragmentario de la obra, señalado por los evaluadores en el criterio de bibliodiversidad.</p>
408005	Los mundos de Rangi	Valentina Jazmín Arenas Allel	Creación	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad y Aporte al Género Literario, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los puntos señalados en su apelación, podemos comentar que las fundamentaciones se condicen con el puntaje obtenido, atendiendo a lo definido en cada uno de los criterios; enfatizamos, además, que el puntaje obtenido no hace referencia a que el proyecto no cumpliera con lo solicitado en bases, ya que cualquier incumplimiento dejaría al proyecto inadmisibles o fuera de bases. Los evaluadores no solicitan un antecedente extra, ya que la muestra de la obra es lo único evaluable, sino que en la muestra, que por bases se exige que tenga una</p>



				extensión mínima de tres páginas terminadas.
401268	Oficio de sastré (Premio Literario Nacional Stella Corvalán 2014)	Tulio Hernán Mendoza Belio	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de Calidad e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los puntos señalados en la apelación, podemos comentar que si bien la obra y la trayectoria del responsable es destacada, lo que miden los evaluadores es la calidad y el impacto del proyecto en general, no solo de la obra literaria; en este caso, del proyecto de edición en su conjunto, por lo tanto, la fundamentación y el puntaje asignado son coherentes y no son sujeto de reevaluación.
403277	Experiencias del saber pedagógico de mujeres artistas-docentes. Narraciones biográficas sobre el desplazamiento del saber	María Rosario García-Huidobro Munita	Fomento a la Industria	El postulante no fundamenta su recurso en algún error.
400458	Atacama Imaginaria (Re-Cuentos con olor a pasado)	Luis Andrés Aguirre Tiska	Creación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad y Aporte al Género Literario, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los puntos señalados en la apelación, podemos precisar que el responsable no está de acuerdo con la evaluación de su proyecto, atendiendo a razones como "el jurado no conoce el contexto de mi región ni sus historias", consideraciones que no son evaluables, ya que, de acuerdo a las bases de la Línea de Creación, solo es sujeto de evaluación la muestra de la obra; en definitiva, el proyecto no es susceptible de ser reevaluado.
415176	Fronteras: el ruido del Sol	Pedro Benjamín Barría Muñoz	Creación	Se constata que el proyecto aún cuando presenta una inconsistencia en la evaluación del criterio Aporte al Género Literario, la reevaluación hipotética de este ítem con el máximo de puntaje, generaría un total de 79 puntos al proyecto en general y no cambiaría su status de no elegible. De acuerdo al dictamen N°42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del



				<p>mismo. Por otra parte, se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p>
413626	Esperanza	Anita Walesca Cabrera Faúndez	Creación	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación de Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar que el comentario de los evaluadores se ajusta a lo evaluable en este criterio; también recordamos que esta línea, solo la muestra de la obra es evaluable, no así la formulación principal y el plan de escritura, donde señala la responsable se otorgan más detalles y contexto para entender la obra. Del mismo modo, considerando el comentario referente a la extensión de la muestra, apelando a que es difícilmente dimensionar con esto la totalidad de la obra, señalamos que la extensión, en cada uno de los géneros, es la que establecen las bases, otorgando igualdad a todos los postulantes en la presentación de este antecedente.</p>
401808	Sonograma del día	Rodrigo Alejandro Palominos Castro	Creación	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación de Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar que la fundamentación corresponde al criterio señalado, siendo una argumentación coherente y que se relaciona completamente con la muestra presentada, considerando elementos netamente literarios y de cohesión interna.</p>
421155	Bito El lobito de mar del río Calle Ralle	Dennis Alexander Bakker	Creación	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación de Calidad y Aporte</p>



		Guerrero		al género literario, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar que la fundamentación corresponde al criterio señalado, siendo una argumentación coherente y que se relaciona completamente con la muestra presentada; alude a características del texto, su estilo, personajes, entre otros elementos.
413146	Conversando alrededor del brasero	Anita Walesca Cabrera Faúndez	Fomento de la Lectura y/o Escritura	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación de los criterios de evaluación de coherencia, currículo, presupuesto, calidad e impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la evaluación se orienta a una falta de coherencia entre objetivos y actividades, ajustándose a la definición del criterio de coherencia señalado en bases (Coherencia: evalúa la conexión lógica entre los antecedentes del proyecto, estando los mismos al servicio de los objetivos propuestos.) 2) si bien la responsable considera irrelevante la experiencia en edición señalada en la evaluación, ésta no fue la opinión de la comisión evaluadora, atendiendo al testimonio escrito que pretende dejar la iniciativa. 3) los evaluadores consignaron un alto valor en honorarios, considerando el monto solicitado y en relación a los objetivos del proyecto. Todo otro antecedente que pudiese reforzar la solicitud debería estar presente en la formulación del proyecto y no en la carta de apelación. 4) la fundamentación va en relación a la falta de lecturas que motiven la conversación de los participantes. 5) la evaluación se relaciona a la falta de antecedentes del proyecto, ajustándose al criterio definido en bases.
408416	Los asuntos de mi padre	Claudio Andres Carvajal Miranda	Creación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el



				puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar que los evaluadores se ajustaron a lo establecido en bases, emitiendo su juicio en torno a las características literarias de la muestra presentada ("Cuentos algo confusos que se dilatan más de lo necesario").
400314	Novela gráfica "La Era del Mar"	Carlos Humberto Urquieta López	Creación	Se constata que el proyecto aún cuando presenta una inconsistencia en la evaluación del criterio Aporte al Género Literario, la reevaluación hipotética de este ítem con el máximo de puntaje, generaría un total de 75,5 puntos al proyecto en general y no cambiaría su status de no elegible. De acuerdo al dictamen N°42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
401381	Libro Una Segunda Oportunidad	Jean Francois Durand Morales	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Calidad y Aporte al género literario, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar que el responsable apela a su percepción personal del proyecto, además de señalar que fomenta la lectura, ámbito que no es evaluado en esta línea concursal.
407965	Comics Una Familia Feliz	Jean Francois Durand Morales	Creación	Se constata que el proyecto aún cuando presenta una inconsistencia en la evaluación del criterio Aporte al Género Literario, la reevaluación hipotética de este ítem con el máximo de puntaje, generaría un total de 50 puntos al proyecto en general y no cambiaría su status de no elegible. De acuerdo al dictamen N°42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la



				nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
419667	"Los condenados" de Daniel Alarcón	Lorena Adriana Fuentes Reyes	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Presupuesto e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes presentados, podemos señalar que no existen errores en la evaluación; el proyecto al ser evaluado no es comparado con otros (se evalúa como una unidad dentro del universo de postulantes y no en comparación a ellos) y se consideran gastos elevados y poco pertinentes en referencia a la iniciativa en general.
416934	Contando bajo la Cruz del Sur	Bernardita de Lourdes Hurtado Low	Fomento de la Lectura y/o Escritura	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del proyecto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. Es necesario precisar que este Servicio notificó debidamente a la postulante del estado de su proyecto., el cual resultó no elegible.
409099	El viaje de Milagros	Álvaro Patricio Gueny Astudillo	Creación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad y Aporte al Género Literario, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7



				de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de lo señalado, podemos precisar que las fundamentaciones son coherentes de las definiciones entregadas por criterio; se señala respecto de la obra que está mal ejecutada (en referencia directa a su calidad) y también los evaluadores consideran que la obra no constituye un aporte a la bibliodiversidad, asignándole un puntaje de 50 puntos (deficiente).
415253	Chem mew, chumngelu ka chumael: Explicación y argumentación en discursos orales mapuche.	Rodrigo Gonzalo Becerra Parra	Investigación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Coherencia, Currículo, Presupuesto, Calidad e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de lo señalado, podemos precisar: 1) los evaluadores sopesaron la información entregada, encontrando inconsistencias en su formulación. 2) este criterio se evaluó en relación al equipo de trabajo y considerando también los colaboradores no individualizados. 3) la apreciación del viaje es correcta de señalar en este ítem, independiente del porcentaje que constituye este en relación al proyecto global. Las dinámicas utilizadas en otro proyecto de similar índole no son consideradas ni evaluables. 4) claramente el proyecto se mide como uno referente a la línea de investigación, contando con evaluadores competentes en este ámbito. 5) cabe consignar que la actividad en establecimientos educacionales no es evaluable.
417119	Memoria en tránsito	Javier Jesús Díaz Sánchez	Creación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad y Aporte al Género Literario, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes entregados, podemos señalar que las fundamentaciones se ajustan y son coherentes. Se constata de hecho errores de digitación, pero el fundamento es claro respecto de la calidad. En tanto, no existe la contradicción que el postulante señala, ya que no se califica con el máximo puntaje, sino que obtiene tan solo 30 puntos en este ítem. No es materia de



				evaluación su participación en el Programa Diálogos en Movimiento, ni tampoco el respaldo recibido por otros escritores, artistas e intelectuales de la región.
417389	Acercando a los/as docentes al mundo del Libro	Paola Andrea Ojeda Varas	Fomento de la Lectura y/o Escritura	Se constata que el proyecto, aun cuando presenta una inconsistencia en la evaluación del criterio de Presupuesto, la reevaluación hipotética de este ítem con el máximo de puntaje generaría un puntaje de 70 puntos al proyecto en general y no cambiaría su estatus de no elegible. De acuerdo al dictamen N° 42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes entregados, podemos señalar que las fundamentaciones se ajustan a lo formulado en el proyecto. En calidad se considera los evaluadores consideraron que las actividades no estaban del todo orientadas al fomento lector; mientras que respecto del impacto, se valora con bajo puntaje al cuestionar la implementación de la iniciativa en el aula.
411629	Estrellas de la Pampa	Pía María Prado Bley	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes entregados, podemos señalar que: 1) para la evaluación se miden todos los antecedentes entregados en la postulación, tanto el texto final como la maqueta de la obra. 2) a la luz de la muestra presentada, se comenta que le resta Impacto, ya que resulta difícil de dimensionar dado los antecedentes entregados por el responsable. No obstante lo anterior, de oficio se constata que existió un error en la evaluación de los criterios Coherencia y Currículo, por lo que sus fundamentaciones no señalan ni justifican la rebaja del puntaje y la no asignación del puntaje máximo.



401297	Lugares ejemplares (ensayo literario de Tulio Mendoza Belio)	Tulio Hernán Mendoza Belio	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de los antecedentes entregados, podemos señalar que la evaluación es independiente a evaluaciones realizadas a concursos anteriores, que es otra línea de postulación que exige otro tipo de antecedentes y que la evaluación se realiza en torno al proyecto en general. En referencia al conflicto de intereses, se señala que los evaluadores son todos propuestos por los Consejeros del Libro, firman un contrato donde se establecen las normas del concurso y pueden, en el caso de que estén involucrados en uno o más proyectos de manera tangencial, acogerse a lo señalado en el Capítulo IV, punto 10, referente a la Evaluación y Selección, Personas a cargo de la evaluación y selección. En relación a la lista de evaluadores, están fueron publicadas junto a la selección de proyectos, dando a conocer los nombres de los evaluadores por línea. Si el responsable desea conocer en detalle quienes revisaron su proyecto, debe realizar esta solicitud por Transparencia Activa.</p>
410960	Escritos de la Infamia	Tania Maípe Muñoz Navarro	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. Se deja constancia que en esta instancia no es posible efectuar modificaciones al proyecto.</p>
413862	Diseño e implementación de un workflow editorial open source, colaborativo y orientado a la producción de libros accesibles	Luis Alfonso Tapia Meneses	Fomento a la Industria	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación coherencia, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p>



				<p>Se constata que la evaluación se ajusta a lo referido en bases y al criterio en cuestión, toda vez que los evaluadores consideraron los antecedentes entregados en la evaluación y sopesaron su coherencia; no es efectivo que los evaluadores renunciaran a leer el proyecto, ya que este es debatido por una comisión que integran tres personas. Tampoco existió prejuicio en torno a la residencia del responsable, solo se consigna este hecho. Por último, es preciso señalar que en torno a los problemas de postulación señalados por el responsable, en cuanto a formato y peso de los archivos, las cualidades de estos últimos estaban señalados en bases y eran de conocimiento de todos los postulantes, sin presentar mayores incidencias en las postulaciones recibidas.</p>
405944	Mai Mai y Chiñol	Andrés Rodríguez Pérez	Creación	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación Calidad, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p> <p>Es preciso señalar que la evaluación se ajusta al proyecto presentado y que los evaluadores poseen experiencia no tan solo en el ámbito de la creación, sino también en el género descrito. En torno a los juicios emitidos por el responsable en torno a la visión de infancia que se está potenciando y la "agenda política" que pareciera instalarse a la luz de los resultados de concurso, señalamos que existe una visión errada del concurso de proyectos, ya que no existen motivos de selección más que la asignación de puntaje otorgada en torno a los criterios de evaluación descritos en bases.</p>
409227	El placer de leer: investigación sobre la disposición y el gusto en la lectura de estudiantes secundarios	Fundación Ciudad Literaria	Investigación	<p>Se constata que el proyecto aún cuando presenta una inconsistencia en la evaluación del criterio curriculum, la reevaluación hipotética de este ítem con el máximo de puntaje, generaría un total de 75,1 puntos al proyecto en general y no cambiaría su status de no elegible. De acuerdo al dictamen N°42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación coherencia, presupuesto, calidad e impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo</p>



				<p>establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En relación a este último punto, cabe señalar que los antecedentes entregados en la evaluación fueron sopesados por los evaluadores, quienes cuestionaron uno a uno los ámbitos descritos:</p> <p>1) en relación a la coherencia del proyecto, si bien se entregan los objetivos generales y específicos de la investigación (antecedentes obligatorios a consignar en el FUP), estos fueron considerados inconsistentes a la luz de todos los elementos que integran el proyecto.</p> <p>2) la fundamentación realizada en torno al presupuesto se ajusta al criterio y no obedece a desconocimiento de los evaluadores, quienes tienen gran experiencia en el área de la investigación.</p> <p>3) si bien se consideró el marco metodológico presentado por el responsable (antecedente, por lo demás, obligatorio), la metodología fue considerada insuficiente para el proyecto en cuestión.</p> <p>4) por último, respecto del criterio de impacto, los evaluadores castigaron este ámbito a la luz de las inconsistencias detectadas en la formulación global del proyecto, lo que pondría en riesgo la repercusión del mismo en el campo al que se suscribe.</p>
413882	Antología "Poesía Cero" de Carlos Cociña	Árbol Bricolage S.A	Fomento a la Industria	<p>Se constata que el proyecto, aun cuando presenta una inconsistencia en la evaluación del criterio de Calidad, la reevaluación hipotética de este ítem con el máximo de puntaje generaría un puntaje de 80 puntos al proyecto en general y no cambiaría su estatus de no elegible. De acuerdo al dictamen N° 42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo.</p> <p>Por otra parte, se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación referente a Presupuesto e Impacto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En virtud de lo anterior, podemos señalar que los evaluadores constataron que el presupuesto era alto, acorde a las características descritas en la formulación del proyecto, y que el impacto es acotado, atendiendo al género al que se suscribe la obra.</p>



ARTÍCULO QUINTO: RECHÁZANSE DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO los recursos de reposición interpuestos por los titulares de los Proyectos Folios Nos 401352 y 407893, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: RECHÁZANSE POR IMPROCEDENTES los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por los titulares de los Proyectos Folios Nos 405075 y 407893, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOMÉTANSE a una nueva evaluación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley No 19.880, los siguientes proyectos, pero sólo respecto de los criterios de evaluación que se indican, en vista de haberse detectado errores en el proceso de evaluación:

Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
401352	Publicación de "Textos de Arte"	Sebastián Valenzuela Valdivia	Fomento a la Industria	El Servicio constata la existencia de un error en la evaluación de los criterios presupuesto y calidad, ya que el puntaje otorgado en ambos no se ajusta a la fundamentación.
407893	Metropolibros Cuarta Temporada	José Manuel Soto Chevesich	Fomento de la Lectura y/o Escritura	Se constata que existió un error en la evaluación en el criterio de Coherencia, ya que la fundamentación del mismo atiende a otro criterio de evaluación.
416171	Publicación y difusión de "Las nanas"	Leonardo Elian Maximiliano Ilovik González Torres	Fomento a la Industria	De oficio se constata que existió un error en la evaluación de los criterios Coherencia e Impacto en razón de que los puntajes otorgados no coinciden con su fundamentación.
402123	La universidad (des)conocida de Roberto Bolaño: La parte de Chile	Iván Alexis Candia Cáceres	Investigación	De oficio se constata que existió un error en la evaluación del criterio Coherencia, por lo que sus fundamentaciones no señalan ni justifican la rebaja del puntaje y la no asignación del puntaje máximo.
403277	Experiencias del saber pedagógico de mujeres artistas-docentes. Narraciones biográficas sobre el desplazamiento del saber	María Rosario García-Huidobro Munita	Fomento a la Industria	Este Servicio constató que las fundamentaciones en los criterios Coherencia, Currículo y Presupuesto no se condicen con los puntajes otorgados y, por tanto, existió un error en la evaluación, el cual debe ser enmendado.
410960	Escritos de la Infamia	Tania Maípe Muñoz Navarro	Fomento a la Industria	De oficio se constata que existió un error en la evaluación de los criterios Coherencia, Presupuesto y Calidad, por lo que sus fundamentaciones no señalan ni justifican la rebaja del puntaje y la no asignación del puntaje máximo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Consejo, a través de la Secretaría del Fondo, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en los artículos primero, tercero y séptimo de la presente resolución, sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación, en conformidad a las normas establecidas al efecto en el Reglamento y las bases de concursos, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de las convocatorias en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución al Ministro Presidente de este Consejo, para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso jerárquico interpuesto en



subsidio del recurso de reposición referido en esta resolución, en relación al Proyecto Folio No 408741.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución:

- por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto que hayan señalado como medio preferente de notificación el correo electrónico indicando dos cuentas para dicho efecto, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria; y

- por la Sección Secretaría Documental, mediante carta certificada, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto que hayan señalado como medio preferente de notificación carta certificada, que nada hayan señalado, o que señalando como medio preferente el correo electrónico, hayan indicado una sola cuenta, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


ANA TIRONI BARRIOS
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MCA/CPAM/MJH
Resol 06/0042-

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente.
- Gabinete Subdirección Nacional.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.
- Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.
- Sección de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes.
- Departamento Jurídico.
- Postulantes individualizados en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto en los correos electrónicos o direcciones de correo electrónico, según corresponda que constan en la nómina adjunta en antecedentes.

